

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta kilómetro, fianza provisional 1.572 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en un año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente a las tres de la tarde en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 26.200 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta cada kilómetro, fianza provisional de 1.362 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en

la Secretaría, todos los días no feriados de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el sábado 28 del actual, a las dos de la tarde, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 22.700 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma bajo el tipo de una peseta 20 céntimos de fi. cada kilómetro, fianza provisional 2076 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados de 12 a 4 de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente a las dos y media de la tarde en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.300 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de

condiciones al precio de (aquí la cantidad en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid Febrero 11 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de todo el carbon mineral de cok que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de siete céntimos de peseta cada kilómetro, fianza provisional de 1.211 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el jueves 5 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de....., (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Febrero 4 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Artillería.

De orden del Gobierno de la República el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería, en el local de la Dirección

general del arma, a las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo a las condiciones que se expresan a continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.° Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.° Inspección aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.° Inspección de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren a este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.° Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirá en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los

cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturación, y ser fácilmente extraídos por los de atracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplierse con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco casos que sirven para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellero, si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos a la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarse, reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondientes al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno mé-

nos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el mínimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden:

8.ª Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

9.ª Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario Antonio Perez.—V.ª B.ª—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comisión que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de 1.000 perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno al puesto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados á la Península dentro de los 10 días siguientes de ser admitidos por la Comisión receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á excepción de los sueldos y gratificaciones de la Comisión receptora, los sufragará el contratista.

7.ª Por la Comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada

entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.ª El precio límite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10.ª El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 días de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contrataban.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comisión en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentación.

13.ª Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14.ª La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por si el indicado contratista, y los derechos de introducción la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.ª Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepción de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16.ª Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que el serán vueltas después que haya hecho la primera entrega.

17.ª La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del día 24 de Febrero de 1874.

18.ª Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admisión de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañado en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposición que igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en ménos tiempo.

20. Cada proposición no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.ª B.ª—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Madrid 1.ª de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echegüe.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Esta Dirección general, en virtud de expediente instruido al efecto y por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Se sacan á oposición ocho plazas de practicantes de Medicina en el Hospital Nacional, una de ellas de tercera clase, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos y ración, y las siete restantes de supernumerarios con casa y ración.

2.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias en esta dirección, Negociado de Beneficencia general, acompañadas de un certificado en que conste que el recurrente tiene aprobada la Anatomía. Será circunstancia recomendable haber sido aprobado en otras asignaturas de la Facultad.

3.ª Las solicitudes sólo se admitirán hasta el día 18 del actual.

4.ª Las oposiciones se verificarán el día 23, á las tres de la tarde, en el Hospital Nacional, ante el cuerpo de Médicos del establecimiento, presidido por el Visitador de Beneficencia; y el exámen consistirá en preguntas sobre Anatomía y cualquier otra asignatura, cuyo conocimiento haya alegado el aspirante, elementos de cirugía menor, sistema métrico decimal y escritura.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiéndose padecido una equivocación de copia en el siguiente anuncio inserto en la *Gaceta* del día 11 del presente mes, se reproduce rectificado.

«Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las

cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa, dividido en lecciones, de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el

art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Sevilla, Gerona y Osuna las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras y de 2.000 la

última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Enrique Marzo y Diaz Valdivieso, Capitan graduado Teniente del batallon cazadores de Las Navas núm. 14 y fiscal de la plaza de Madrid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento segundo del batallon provisional de Escribientes y Ordenanzas con destino en clase de llavero en las prisiones militares de San Francisco de esta capital Angel Marco y Durango, á quien estoy procesando por complicidad en la fuga de las referidas prisiones del Comandante D. José Garmilla, preso en ellas en la madrugada del 18 de Diciembre de 1873; y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Angel Marco y Durango, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Poder ejecutivo de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Madrid á 10 de Febrero de 1874.—Enrique Marzo y Diaz Valdivieso.—Por su mandado, Claudio Navarro.—Escribano de la causa.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, se saca á pública subasta una

casa principal, sita en la ciudad de Algeciras, y su calle Imperial, señalada con el núm. 11, que ha sido retasada en la suma de 70.250 pesetas, y para su doble remate se ha señalado el dia 12 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde en ambos Juzgados.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—V.º B.º—Gomez Acebo.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia de Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Rafael Ipola y Hernandez, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, difuntos, natural de Aranjuez y de 65 años de edad, cuya muerte tuvo lugar en esta villa el dia 6 de Enero próximo pasado hallándose en estado de soltero y sin que dejase descendientes ni ascendientes; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de 30 dias en el repetido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado en diligencias promovidas á solicitud de su hermana Doña Francisca.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 52 moderno, en la cantidad de 72.161 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el dia 18 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuya fecha se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos que siguen D. Pedro Sanchez Blanco y D. Clemente Juarez, se ponen á pública subasta diferentes muebles y efectos, la mayor parte para café y repostería, tasados en la cantidad de 5.391 rs. ó sean 1.347 pesetas y 75 céntimos, y su remate se verificará en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 28 del corriente mes á las doce y media; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion, y que dichos bienes se hallan depositados en el referido D. Pedro Sanchez, que tiene su domicilio calle de Toledo, núm. 83, cuarto principal.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—Don Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Ramon N., conocido por el Valenciano, tratante en cerdos, de estatura alta, delgado, viste chaqueton y sombrero y chaleco con alamares de plata, á estilo de Valencia, y tiene una gran cicatriz en el menton de la barba, producido, segun parece, por la coz de una caballeria, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra el mismo resulten en causa que me hallo instruyendo, y en la que aparece como reo presunto del delito de fabricacion y expendicion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á la cárcel de villa del referido Ramon N. el Valenciano, á mi disposicion, y poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de de Febrero de 1874.—L. Matias Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Bruno Ontiveros.—V. B.—El Escribano Licenciado, Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama al caballero cadete de Infanteria que el dia 12 de Enero último hizo entrega en la casa de Socorro del primer distrito, á dos guardias de orden público, de una navaja, procedente de una riña que acababa de tener lugar en la calle de Santa Lucia, para que dentro del término de seis dias comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestarla oportuna declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Leoncio Martinez y Molina por lesiones á Luis Arrata.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—V. B.—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. Máximo Camacho, Juez de interino de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Engracia Chamorro Martinez, hija de Juan y Maria Concepcion, vecina de Villaverde, partido judicial de Alcázar, en la provincia de Albacete, de 22 años, soltera, sirvienta, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, á fin de que se le haga saber lo resuelto por S. E. la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido por hurto de dos trenzas de pelo en Aranjuez; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 9 de Febrero de 1874.—Máximo Camacho.—El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Máximo Rozlem, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia,

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribania del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de una mula castaña oscura, de seis cuartas ó seis y media de alzada, sin yerro, con elhocico medio blanco, labrada de la mano izquierda, herrada de las cuatro extremidades y muy peluda de las manos, con su aparejo, con cubierta de piel de cabra y tarre de becerro, nueva, propiedad de José Ros Paredes, de esta veindad, verificada la noche del 30 del próximo pasado mes, en cuya causa se ha acordado publicar el presente por el que de parte de la Nacion, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, guardia civil é individuos de policia judicial y de la mia les pido y suplico practique las mas activas y eficaces diligencias para la busa del expresado semoviente y efectos, y caso de ser habidos, les pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justificasen su legitima adquisicion, en clase de detenidos; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1874.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Juan Ribot y Ester, hijo de Buenaventura y de Antonia, difuntos, natural de Ger, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, viudo de Doña Isidra Rivas, vecino que fué de Sevilla la Nueva, en este partido, donde falleció el dia 11 de Febrero del año último, sin que resulte haber otorgado disposicion testamentaria; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la herencia D. Isidro Ribot y Ester, natural y vecino de dicho Ger, hermano paterno y materno del D. Juan.

Dado en Navalcarnero á 10 de Febrero de 1874.—El Juez de primera instancia, Licenciado Gregorio de la Morena.—Por su mandado, El Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.**Alcaldia popular del partido de Morata de Tajuña.**

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa de Morata,

que ha de servir de base al Repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1874 á 1875, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion en forma que lo acredite en el término de 20 dias á contar desde el dia 15 del presente mes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna relacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte á los contribuyentes, que conforme á lo que dispone el artículo 113 del Reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de trasmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de la riqueza inmueble, sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Morata de Tajuña 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. No hay Profesor en la localidad, careciendo tambien de él otros dos pueblos inmediatos.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Alcalde, dentro del plazo de 30 dias contados desde en el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio.

Pezuela de las Torres 8 de Febrero de 1874.—Isidoro Paez.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa de Pezuela de las Torres, dotada con la asignacion de 750 pesetas anuales pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, y con derecho á los ajustes convencionales con las acomodadas. Consta de 207 vecinos y dista 16 kilómetros de Alcalá de Henares, cabeza de partido.

Los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pezuela de las Torres 8 de Febrero de 1874.—Isidoro Paez.

Alcaldia popular de Rivas de Jarama.

El repartimiento general provincial y municipal de esta villa para el año económico de 1873 y 1874, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para oír de agravio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; estando acordado que pasado dicho plazo se proceda á la cobranza del mismo, correspondiente al primer semestre vencido.

Rivas de Jarama 7 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Febrero de 1874 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P. ^a de las Descalzas.	507	90	597	319.625
Auxiliar primera.	63	3	66	30.050
Auxiliar segunda.	43	2	45	19.096
Totales...	613	95	708	368.771

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P. ^a de las Descalzas.	45	31	76	93.072

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Francisco Sanfiz.—D. Sabino Herrero.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Mengibar.—D. Nicolás Fernandez Perez.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS.**Subasta en Aranjuez pública y extrajudicial.**

Se hará de los carruajes, arneses y ganado caballar pertenecientes á la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Riánsares, y tendrá lugar el dia 1.^o de Marzo próximo de dos á cinco de su tarde en las caballerizas de S. E., que se hallan situadas á la izquierda del paseo del Deleite.

Se verificará dicho acto ante el Notario de Aranjuez y Administrador de la Testamentaria, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra latasacion, ni se adjudicará lo subastado sin que preceda el pago de la cantidad en que quede el remate.

La relacion circunstanciada de todo lo que ha de ser objeto de la subasta, se hallará de manifiesto, así como los efectos que se indican en dichas caballerizas.

Madrid 15 de Febrero de 1874.

PÉRDIDA.

El dia 4 del corriente y á las seis de la noche ha desaparecido del pueblo de Alcalá de Henares una mula de las señas siguientes: edad cerrada, color pardo oscuro, de seis cuartas y media de alzada, la carona blanca de resultas de rozaduras, y airada de los remos de atras.

Se suplica á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan averiguar el paradero de dicha caballeria, poniéndola á disposicion de su dueño Tomás Asenjo Badillo, vecino de dicha ciudad.

MADRID.—1874.

O FICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.